

EFFECTIVIDAD DE LA ENTREVISTA E INTERROGATORIO COMO MEDIO  
PROBATORIO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Luis Leonardo Betancourt Hernández



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
DIPLOMADO INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA  
EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

2016

*Resumen*

*La entrevista e interrogatorio como medio probatorio en el sistema penal acusatorio, que impera en el país bajo la regulación establecida en la ley 906 del 2005 y sus modificaciones a la fecha, ha servido a los fiscales e investigadores adscritos a los organismos de Policía Judicial para orientar de manera efectiva sus investigaciones acudiendo permanentemente al desarrollo de entrevistas a diversas fuentes humanas, especialmente víctimas, testigos e informantes, según el caso, para mejorar las destrezas en la realización de las entrevistas, así como los resultados que de ella se derivan en términos de la información obtenida y el sustento técnico del método empleado por los investigadores para lograrla, ha sido necesario investigar y emplear mediante lecciones aprendidas, técnicas avanzadas de entrevistas, el cual, a la luz de los más recientes estudios científicos retoma y propone el desarrollo de entrevistas investigativas aplicando el protocolo de la entrevista cognitiva, o “participativa”*

*Lo anterior debe aplicarse teniendo en cuenta el marco jurídico de la entrevista, para que tenga validez al momento de ser insertados sus resultados en el proceso penal, también es importante definir; la memoria y la entrevista, la entrevista investigativa, el desarrollo de la entrevista cognitiva o participativa, las emociones, el lenguaje del dominio y la adaptación, así como el lenguaje de la duplicidad o el engaño, matices fundamentales para lograr la eficacia en la entrevista.*

*De igual manera una buena aplicación de la entrevista e interrogatorio, darán elementos razonablemente fundados para la aplicación de otras herramientas investigativas a saber de el reconocimiento del indiciado en fila de personas o fotográfico y obtendrán las herramientas necesarias para la realización del interrogatorio al indiciado.*

*Palabras Clave*

Elementos materiales probatorios, evidencias físicas, cadena de custodia, SPOA (Sistema Penal Acusatorio) entrevista, interrogatorio, investigación criminal.

*Abstract*

The interview and interrogation as evidence in the adversarial criminal justice system prevailing in the country under the regulation established in the Law 906 of 2005 as amended to date, has served prosecutors and attached to the bodies of the Judicial Police investigators to target effectively their research constantly going to the development of interviews with various human sources, especially victims, witnesses and informants, as appropriate, to improve skills in conducting interviews and the results that flow from it in terms of information obtained and the technical support of the method used by researchers to achieve, it has been necessary to investigate and use by apprehended lessons, advanced interview techniques, which, in the light of the latest scientific studies retakes and proposes the development of investigative interviews applying the protocol of the cognitive

interview, or "participatory"

This should apply taking into account the legal framework of the interview, to be valid at the time of their results inserted in criminal proceedings, it is also important to define; memory and interview, the "flash" interview, the investigative interview, the development of cognitive or participatory interview, nonverbal language and emotions, language mastery and adaptation, as well as the language of duplicity or deceit, fundamental nuances to be effective in the interview.

Similarly a good application of the interview and interrogation, they will reasonably founded elements for the implementation of other research to know about the recognition of the accused in line of people or photo and obtain the necessary tools to carry out the interrogation the suspect tools.

#### *Keywords*

Elements material evidence, physical evidence, chain of custody, SPOA (accusatory penal system) interview, interrogation, criminal investigation.

### *Introducción*

La implementación de un sistema penal acusatorio en el año 2005 obligó a la práctica de los juicios orales, lo que hizo que se promoviera el ejercicio activo de la práctica probatoria, encontrando en dicha actuación la evidencia como pilar fundamental de la misma.

Para aquella época la parte pedagógica fue agresiva en temas de oralidad, sustentación y litigio adversativo, así como el de los elementos materiales probatorios manejo de lugar de los hechos para los investigadores, y otros temas de importancia para jueces y fiscales, con lo que se creyó en su momento que se había suplido esa necesidad.

Los investigadores desarrollaron destrezas nuevas, útiles para la investigación criminal, técnicas de recolección, manejo y tratamiento de los elementos materiales de prueba y evidencia física, así como la utilización de protocolos y tecnología para tal fin.

Dicha capacitación se centró fielmente en aquellos organismos de Policía Judicial y en general en los que directamente estaban relacionados con la investigación criminal.

La experiencia de estos ya más de 10 años, ha mostrado como no solo la intervención en la investigación criminal se da por los agentes de primera línea, en este caso investigadores, ya sean criminalistas o investigadores de campo, fiscales, o policiales, pues encontramos que si bien la hipótesis como resultado de un programa metodológico es

el sustento de una acusación y posterior teoría del caso por parte del ente acusador, lo cierto es que la evidencia es el pilar fundamental de la sustentación de la misma en un juicio oral y público, no siempre dicha evidencia proviene de un lugar de los hechos inspeccionado por profesionales o técnicos criminalistas; no siempre el hallazgo, la recolección y el posterior embalaje se dan por expertos; como lo es el caso de las entrevistas e interrogatorios que pueden ser tomadas o recepcionadas con personal con o sin experiencia.

La Policía Nacional se ha convertido en pieza fundamental en el desarrollo de las investigaciones criminales en nuestro país, no solo siendo auxiliar de la justicia, sino más allá se ha convertido en referente para muchas policías del mundo.

Siendo la Policía Nacional referente para otras agencias internacionales, se asume que la tecnificación y capacitación de las mujeres y hombres policías, así como la aplicación de dichas técnicas en investigación criminal son de calidad, lo cual ha sido demostrado en los resultados como auxiliares de la justicia, pero que no fue tan satisfactorio desde su inicio, solo hace algunos años que se entendió la importancia de una buena entrevista o interrogatorio en la investigación criminal, como apoyo fundamental en la ardua tarea de los investigadores, fiscales y jueces en el esclarecimiento, acusación y posterior juzgamiento de las personas infractores de la Ley penal; lo que ofrecerá un mejor servicio de investigación criminal y por ende un verdadero enaltecimiento del principio de justicia.

Para una mejor comprensión de la recalcitrante importancia de la entrevista e interrogatorio, se hace necesario tomar como punto de partida una contextualización en lo

relacionado con la normatividad, dado que en el proceso se articulan elementos variados en el marco del Sistema Penal Acusatorio Colombiano, la investigación criminal exige que todas aquellas personas que tienen relación con la atención de situaciones en las que se pueda evidenciar la posible comisión de un delito, hagan parte de la investigación aportando tanto la información conocida como los Elementos Materiales Probatorios y las Evidencias Físicas (EMP Y EF en adelante) obtenidas en el procedimiento aplicado por los profesionales, de forma tal que conduzcan a determinar la existencia del hecho delictivo, el autor o autores y las circunstancias que rodearon el mismo, de manera inequívoca.<sup>7</sup>

### **REGULACIÓN NORMATIVA**

El acto legislativo 03 de 2002, por el cual se modificó la Constitución y se dio origen a la creación de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, generó un cambio procedimental penal para los jueces, fiscales y funcionarios de Policía judicial, involucrando a toda la sociedad colombiana, en aras de coadyudar en la administración de justicia.

Es necesario reconocer que la entrevista es mucho más que una cita entre dos personas para hacer y contestar algunas preguntas. Además, en el contexto del sistema penal y ante la gravedad del evento, se debe tomar muy en serio las legalidades de la entrevista, ya que existe la posibilidad que al desconocer la ley, una información importante no pueda ser utilizada en un momento oportuno, lo que puede constituir una falta disciplinaria y/o penal.

La entrevista y el interrogatorio forman parte de los actos urgentes que debe cumplir el investigador. La información desarrollada a través de la entrevista es importantísima en la elaboración de una teoría del caso y el programa metodológico, y esta determinada en nuestro código de procedimiento penal en el artículo 205 así:

Artículo 205. Actividad de la policía judicial en la indagación e investigación

*Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.*

*Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal.*

*Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.*



*En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.*

De lo anterior se podría analizar que los organismos de policía judicial están autorizados para de realizar entrevistas e interrogatorios en el proceso penal, si es así, se debe ahora analizar cuál sería el procedimiento más idóneo para no vulnerar derechos fundamentales en su desarrollo por tanto es imperativo citar los artículos 206 y 282, de la ibídem que describen claramente quienes y como se deben realizar las citadas actividades de investigación criminal así;

***Artículo 206. Entrevista.** Cuando la policía judicial, en desarrollo de su actividad, considere fundadamente que una persona fue víctima o testigo presencial de un delito o que tiene alguna información útil para la indagación o investigación que adelanta, realizará entrevista con ella y, si fuere del caso, le dará la protección necesaria.*

*La entrevista se efectuará observando las reglas técnicas pertinentes y se emplearán los medios idóneos para registrar los resultados del acto investigativo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el investigador deberá al menos dejar constancia de sus observaciones en el cuaderno de notas, en relación con el resultado de la entrevista.*

*Artículo 282. Interrogatorio a indiciado, El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado.*

Ahora bien, en este momento de la investigación es indispensable y obligatorio mencionar que en virtud del artículo 33 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 385 de la misma norma, nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera ó compañero permanente, ó parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, ó segundo de afinidad, exceptuando también a rendir información relacionada con actos criminales así:

- a) Abogado con su cliente
- b) Médico con paciente
- c) Psiquiatra, Psicólogo o terapeuta con el paciente
- d) Trabajador social con el entrevistado
- e) Clérigo con el feligrés
- f) Contador público con el cliente

- g) Periodista con su fuente
- h) Investigador con el informante

Si hasta ahora conocemos normativamente la competencia, procedimiento y excepciones al momento de realizar una entrevista e interrogatorio, a partir de la enunciación de los siguientes artículos de igual manera del actual código de procedimiento penal ley 906 del 2005, que detallan de manera minuciosa la implicación y validez del testimonio en el juicio oral, podremos entender el porqué de la aplicación de técnicas avanzadas para que su eficacia sea sin duda razonable demostrada antes de emitir decisión judicial que a la letra expresan:

***Artículo 347.** Procedimiento para exposiciones. Cualquiera de las partes podrá aducir al proceso exposiciones, es decir declaraciones juradas de cualquiera de los testigos llamados a juicio, a efectos de impugnar su credibilidad.*

*La Fiscalía General de la Nación podrá tomar exposiciones de los potenciales testigos que hubiere entrevistado la policía judicial, con el mismo valor anotado en el inciso anterior, si a juicio del fiscal que adelanta la investigación resultare conveniente para la preparación del juicio oral.*

*Las afirmaciones hechas en las exposiciones, para hacerse valer en el juicio como impugnación, deben ser leídas durante el contrainterrogatorio. No obstante, la información contenida en ellas no puede tomarse como una prueba por no haber sido practicada con sujeción al contrainterrogatorio de las partes.*

**Artículo 272.** *Obtención de declaración jurada. El imputado o su defensor podrán solicitar a un alcalde municipal, inspector de policía o notario público, que le reciba declaración jurada a la persona, cuya exposición pueda resultar de especial utilidad para la investigación. Esta podrá recogerse por escrito, grabación magnetofónica, en video o en cualquier otro medio técnico idóneo.*

**Artículo 403**

*. Impugnación de la credibilidad del testigo. La impugnación tiene como única finalidad cuestionar ante el juez la credibilidad del testimonio, con relación a los siguientes aspectos:*

- 1. Naturaleza inverosímil o increíble del testimonio.*
- 2. Capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración.*
- 3. Existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo.*
- 4. Manifestaciones anteriores del testigo, incluidas aquellas hechas a terceros, o en entrevistas, exposiciones, declaraciones juradas o interrogatorios en audiencias ante el juez de control de garantías.*
- 5. Carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad.*
- 6. Contradicciones en el contenido de la declaración.*

De los argumentos normativos presentados se puede determinar que percibir al testigo o a la víctima en forma contraria, es decir como un obstáculo, como un enemigo o en ocasiones hasta como “sospechoso”, va a dificultar el desarrollo de un proceso de entrevista en la que esperamos evoque recuerdos los más detalladamente posible y de utilidad para una investigación que no solo lo requiere como testigo en instancias de indagación sino que puede necesitarlo más adelante como testigo ante un Juez de Conocimiento en el Juicio Oral.

La forma de abordar al testigo o a la víctima a través de un protocolo de entrevista que dé mayor sustento y validez a la información que se obtenga constituyen el principal objetivo de los investigadores criminales y fiscales como ente solido en la acusación.

### **DESARROLLO DE LA ENTREVISTA EN INTERROGATORIO**

En el desarrollo de la entrevista es necesario reconocer que la mente no almacena información como una foto, o como tal una grabación magnetofónica del evento. No hay tal cosa como una memoria verdaderamente fotográfica, almacenamos datos aunque sean datos de una imagen. Es imposible por la estructura del cerebro, almacenar fotos o sonidos, etc. directamente al cerebro, como una imagen visual se transfiere al papel fotográfico, o aún como un sonido es convertido en impulsos magnéticos para ser transferidos a una cinta o disco. Siempre se procesan por un protocolo de codificación, pero se almacena en forma biológica que los deja regados por todo el cerebro, para ser reconstruidos después. No hay alambres o circuitos discretos ni chips de memoria.

En palabras de Jhon Medina, en su libro las reglas del cerebro explica la forma en que a la letra enuncia:

*A través de los sentidos absorbemos la información del entorno, que se traslada por nuestro organismo mediante señales eléctricas provenientes de la vista, el oído, el gusto, el olfato y la sensibilidad corporal. Estas señales llegan al cerebro fragmentadas en múltiples partes y éste se encarga de reconstruir la realidad, atribuyéndoles una noción de unidad a todas ellas. Para hacerlo, el cerebro utiliza la información disponible, interpretando los nuevos estímulos con ayuda de las experiencias pasadas que tiene almacenadas. Esto explica el hecho de que una misma realidad pueda ser percibida por dos personas de maneras totalmente diferentes, en función de sus conocimientos previos.*

*Ahondando en esta materia, diversos experimentos han logrado demostrar que los procesos sensoriales están conectados entre sí, y se ha podido determinar, por ejemplo, que cuando una persona mira la televisión se activa en ella la región cerebral responsable del sonido, pues el cerebro está condicionado para acompañar esta experiencia visual de un correlato auditivo. De igual forma, la visión se agudiza si se acompaña de un estímulo auditivo, tal como demostró un experimento en el que se encendía una luz intermitente: varias personas ubicadas a cierta distancia, que inicialmente no alcanzaban a verla, llegaban a percibir su resplandor si sus apariciones iban acompañadas por un sonido.*

*Como nuestros sentidos evolucionaron para trabajar juntos, el desempeño de nuestro cerebro crece exponencialmente ante los estímulos multisensoriales. La educación, en consecuencia, debe promover la transmisión del conocimiento a*

*través de los diferentes sentidos, complementando el discurso oral y escrito con actividades corporales, con imágenes, con recursos multimedia, con texturas e, incluso, con olores.*

Es decir que si el investigador o interviniente procesal que realiza la entrevista entiende el matiz científico de los recuerdos, aplicando técnicas puede obtener veracidad en la información recepcionada a la cual posterior debe hacerle un tratamiento análisis y evaluación que conjugada con la información fáctica del hecho, dará luces en la construcción de una hipótesis que a lo largo del proceso penal será la teoría del caso.

Hay que considerar las palabras de la doctora Julia Sandra Bernal Crespo que en su libro "los derechos humanos una mirada transdisciplinar" pag 23, cita " *El miedo es una de las respuestas emocionales mas básicas. La reacción del miedo es una recopilación de elementos fisiológicos y psicológicos que buscan responder de forma adaptiva a situaciones de peligro en especial si hay riesgo contra la vida,* ( Jarymowicz y Bartal 2006)

En el proceso de la investigación las "fuentes humanas" pueden tomar un segundo plano en el caso que se está investigando. Los testigos llegan a ser como elementos que uno encuentra en la escena, objetos de observación fría y calculada, sujetos a clasificación, fijación, embalaje y conservación. Pero los testigos difieren en muchos aspectos de los demás elementos probatorios. Si bien la prueba testimonial comienza con una entrevista, la entrevista se produce por una persona, no por un aparato; y es esa misma persona que rinde su testimonio en el juicio, no el documento preparado como fruto de la entrevista.

El testigo tiene intereses, opiniones, imaginaciones, ideas, etc. que pueden afectar el carácter de la información revelada en la entrevista. Además está sujeto a diferentes motivos que afectan su nivel o habilidad de colaboración en la entrevista o en el estrado en juicio.

Es preciso que consideremos a la víctima, que es otro testigo por efecto de la entrevista. Si bien ella está sujeta a los mismos motivos y situaciones que afectan su participación como entrevistada o como testigo en el estrado en juicio, ella lo "experimentó" en un nivel mucho más profundo e impactante que cualquier otro que se clasifica como testigo

Aunque se pueden distinguir dos modalidades de la entrevista, solo hay una que sirve en un sistema penal acusatorio para ayudar al testigo o la víctima a ubicar los datos en su memoria. La entrevista participativa apoya la memoria del testigo y provee un ambiente constructivo para que recuerde aún los datos difíciles. Sin embargo, la tendencia de la ley 600 del 2000 o antiguo código procesal colombiano fue que los investigadores utilizaron en mayor proporción de la entrevista acusatoria que es agresiva, sugestiva, insertando desde el principio visos de culpabilidad.

Por lo anterior a través de lecciones aprendidas en diligencias investigativas se han logrado identificar cinco pasos esenciales que debe tener en cuenta el funcionario que desarrolla la entrevista, enunciados así;



- **ORIENTACION** : La oportunidad para alcanzar, a través del desarrollo de simpatía (“*rapport*” ra-por), los estados psicológicos apropiados, y establecer una dinámica interpersonal para promover el recuerdo eficaz y la buena comunicación.
- **RELATO** : La obtención de una representación global del evento presenciado a través de una narrativa libre, permite la determinación de las imágenes y los conceptos para establecer un mapa del recuerdo a explorar.
- **EXPLORACION** : Fase guiada/enfocada por el entrevistador para el desarrollo de información, siguiendo el mapa del recuerdo desarrollado de la narrativa libre del testigo, con el fin de activar y extraer todo dato útil de las imágenes y conceptos.
- **REPASO** : Precisar los detalles desarrollados y proporcionarle al testigo otra oportunidad para el recuerdo.
- **CIERRE** : Concluir la entrevista con el desarrollo de las formalidades, extender la vida de la entrevista y dejar una impresión positiva.

*Conclusiones.*

Como ya se ilustró, durante la enunciación de estas palabras se resaltó la importancia de la entrevista y se ilustró respecto a la necesidad de asumir con mayor profesionalismo su desarrollo, esto es, empleando un protocolo que pueda dar mayor sustento a los resultados que se obtengan y a la manera objetiva y transparente como se alcanzaron acudiendo al recuerdo de los entrevistados.

La realización de entrevistas se debe orientar de mejor manera las investigaciones al punto que lo declarado por un testigo o una víctima en una entrevista, en determinados casos, corrobore o desmienta aspectos de una investigación que se adelante, por ejemplo en relación con la presencia o no de elementos materiales probatorios o evidencia física en una escena o lugar de los hechos.

Existen fenómenos delictivos que con solo la realización de preguntas adecuadas con técnicas y protocolos, ayudan a descubrir la tipología del comportamiento humano, móviles, modos de operación y autores, con lo que se reducirá la impunidad y fortalecerá la administración de justicia muy cuestionada actualmente por la ciudadanía.

*Referencias*

Código Penal Colombiano. (2015). Bogotá: Legis.

Constitución Política de Colombia. (2015). Bogotá: Legis.

El acto legislativo 03 de 2002, por el cual se modificó la Constitución y se dio origen a la creación de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal

Hernández (2010). Metodología de la Investigación.

(ICITAP, 2010). Manual de criminalística. Obtenido de <http://www.forenses.galeon.com/enlaces632403.html>.

<https://www.leadersummaries.com/ver-resumen/las-reglas-del-cerebro>

López (2008, Pág. 288) Investigación Criminal y Criminalística. Temis

Libro "los derechos humanos una mirada transdisciplinar" pág 23,